



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 804 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 03 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 297-2017  
 CUT : 156217-2016  
 IMPUGNANTE : Walter Raúl de la Torre Velarde  
 ÓRGANO : AAA Chaparra- Chincha  
 MATERIA : Procedimiento sancionador administrativo  
 UBICACIÓN : Distrito : Bella Unión  
 POLÍTICA : Provincia : Caravelí  
 Departamento : Arequipa

### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 466-2017-ANA-AAA-CH.CH, la misma que se declara nula por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento.



## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 466-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH, a través de la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2.01 UIT, por profundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurando la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

## 2. DELIMITACIÓN DEL RECURSO

El señor Walter Raúl de la Torre Velarde solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 466-2017-ANA-ANA-AAA-CH.CH.



## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Se vulneró su derecho de defensa y debido proceso al dar prioridad a la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 3.2. Solamente se realizaron trabajos de limpieza y perforación con la finalidad de recuperar el fondo para ver la capacidad real del pozo.



## 4. ANTECEDENTES

4.1 La Administración Local de Agua Chaparra-Acarí realizó el 25.08.2016 una inspección ocular en el predio "Santa Rosa" sector Lateral 02, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, verificando lo siguiente:

- a) "El pozo IRHS-01 se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8'288,786 mN.
- b) Se procedió a realizar la verificación técnica de campo donde se constató que la profundidad es de 54 metros y el nivel estático 6:80 metros al momento de la inspección.
- c) De acuerdo a la verificación técnica de campo se observa un trípode y trabajos de instalación de bomba y equipos.



d) *El propietario manifiesta que es la primera vez que se está realizando verificación técnica del pozo antes mencionado*”.

4.2 A raíz de dicha inspección la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí emitió el Informe Técnico N° 042-2016-ANA-ALA.CHA/JRGM de fecha 05.09.2016, en el cual concluyó lo siguiente:

- a) El señor Raúl de la Torre Velarde cuenta con una Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.06.2016 en el cual se le otorga un volumen de 198,440 m<sup>3</sup>/año con fines agrarios, con las siguientes características: Profundidad 18:00 m y nivel estático de 4:00 m.
- b) En la verificación técnica de campo se constató que el pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8’288,786 mN tiene las siguientes características: Profundidad 54:00 m, diámetro 1.20 m, nivel estático 6.80 m.
- c) El señor Walter Raúl de la Torre Velarde realizó trabajos de modificaciones de la estructura del pozo tubular IRHS-01 con una profundidad de 36 m. adicionales a los otorgados mediante la Constancia Temporal N° 0221-2016-ANA-AAA-CH.CH.

4.3 Con la Notificación N° 264-2016-ANA-ALA.CHA de fecha 06.09.2016, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde el inicio del procedimiento administrativo sancionador por profundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código IRHS-01, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8’288,786 mN sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurando la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4 Con el escrito de fecha 13.08.2016, el señor Walter Raúl de la Torre Velarde presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- a) *“Reconozco que he venido haciendo trabajos de limpieza, recuperación de fondo y pruebas de aforo, quiero manifestar que desconocía la ley y reglamento que invocan, que si con los trabajos que he realizado, la estructura del pozo se ha visto modificada fue creyendo que la constancia que me otorgaron lo permitía.*
- b) *Cabe aclarar que los trabajos que realice son por los constantes problemas que vengo sufriendo como son el revenimiento y la acumulación de agua que conlleva a la salinización y deterioro de mi predio”.*

4.5 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.12.2016 y notificada el 09.01.2017, sancionó al señor Walter Raúl de la Torre Velarde con una multa de 2.1 UIT por profundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código “IRHS-01”, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8’288,786 mN, en el predio denominado “Santa Rosa” sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurando la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

4.6 Con la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.01.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha rectificó de oficio los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH los cuales fueron los siguientes: i) fecha de ingreso del escrito de descargo presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde, ii) el código del pozo, y iii) el predio en que se encuentra ubicado el pozo.

4.7 Mediante el escrito de fecha 03.02.2017 el señor Walter Raúl de la Torre Velarde interpuso ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH, señalando que se reconsidere la sanción impuesta por la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha.

4.8 Con la Resolución Directoral N° 446-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 02.03.2017 y notificada el 05.04.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde por haberse presentado en forma extemporánea.



- 4.9 Mediante el escrito de fecha 12.04.2017, el señor Walter Raúl de la Torre Velarde, interpuso ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 446-2017-ANA-AAA-CH.CH, en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al Principio del Debido Procedimiento y al derecho de defensa

- 6.1. El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que; *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo los derechos a ser notificados: a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable: y, a impugnar las decisiones que los afecten”*



El numeral 2 del artículo 246° de la Ley del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores lo siguiente: *“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento [...]”*



### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde

- 6.2. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.2.1. Mediante la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó con 2 UIT al señor Walter Raúl de la Torre Velarde por profundizar 36 metros adicionales de un pozo tipo tubular con código “IRHS-01”, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 534, 460 mE – 8’288,786 mN, en el predio denominado “Santa Rosa” sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Dicha resolución fue notificada al señor Walter Raúl de la Torre Velarde, el 09.01.2017.



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

6.2.2. Con la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 16.01.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha rectificó de oficio los siguientes errores materiales:

- a) En el quinto considerando de la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH, se consignó que la fecha del escrito de descargo es del 21.08.2016, correspondiendo ser de fecha 27.08.2016.
- b) En el sexto considerando y en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH, se consignó el código del pozo IRHS-0, correspondiendo ser IRHS-01.
- c) En el decimoquinto considerando y en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH, se consignó que el pozo con código IRHS-01 se ubica dentro del predio denominado "María Mercedes", debiendo ser lo correcto el predio denominado " Santa Rosa".



6.2.3. Este Tribunal determina que las correcciones realizadas por la Autoridad Administrativa Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH son esenciales para determinar el objeto y lugar en la que se produjo la sanción ya que se trató de errores en el código del pozo y el nombre del predio; por lo que no se constituyen como errores materiales, sino que debe entenderse como una resolución aclaratoria que permite tener certeza de la sanción.

6.2.4. Por lo tanto, si bien la Resolución Directoral N° 2306-2016-ANA-AAA-CH.CH fue notificada el 09.01.2017, al haberse emitido la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH que aclara aspectos de la sanción, el plazo para cuestionar la sanción impuesta debe contemplarse con la notificación de la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH.

6.2.5. Este Tribunal, considera que al haberse notificado la Resolución Directoral N° 038-2017-ANA-AAA-CH.CH al señor Walter Raúl de la Torre Velarde el **26.01.2017**, el plazo para impugnar venció el **16.02.2017**; por tanto, el recurso de reconsideración interpuesto el **26.01.2017** por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde fue presentado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo.



6.2.6. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes de la presente resolución, este Tribunal considera que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento del señor Walter Raúl de la Torre Velarde, específicamente el derecho de defensa al no haberse admitido a trámite su recurso de reconsideración, impidiendo que pudiera ejercer adecuadamente su derecho de defensa y vulnerando el principio del debido procedimiento.

6.3. En consecuencia, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, según el cual la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho.



4. En virtud a lo expuesto, corresponde amparar el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, declarando fundado el recurso de apelación y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 466-2017-ANA-AAA-CH.CH; y, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde.

6.5. Por lo expuesto en el considerando anterior, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 830-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde contra la Resolución Directoral N° 466-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2º.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 466-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 3º.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita un nuevo pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Walter Raúl de la Torre Velarde.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
*oquinal.*  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE

  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN**  
VOCAL

  
*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL